

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00 18 -2026-MPHCO/OGA

Huánuco, 13 de marzo de 2026

VISTO:

El Proveído Nº 63-2026-MPHCO/GAT, de fecha 10/03/2026; Informe Nº 191-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 05/03/2026; Informe Nº 11-2026-MPHCO-GAT-MSBC, de fecha 05/03/2026; Informe Nº 0198-2026-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 04/03/2026; Informe Nº 013-2026-MPHCO-GAT-SGT/ERM, de fecha 03/03/2026; Expediente Nº 202608608, de fecha 27/02/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado, SR. Luis Lorenzo Liberato Y Esposa y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución.

Página 1 de 3



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00 18 -2026-MPHCO/OGA

Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº 202608608, de fecha 27/02/2026 presentado por el administrado LUIS LORENZO LIBERATO Y ESPOSA, identificado con DNI Nº 22434840, solicita devolución de su dinero por pago indebido de impuesto predial, correspondiente al inmueble ubicado en prolongación independencia Nº 266 alt.270 Lt. 06 Barrio Junta Vecinal Viña del Río, por la suma de S/. 1,157.92 soles, mediante el Recibo Nº 0013452-2026, de fecha 25 de febrero del 2026; asimismo, cumple con adjuntar el Boucher de pago original (amarillo y blanco), la cual se detalla a continuación:

- Recibo de Caja Nº0013452-2026, con fecha 25/02/2026, por concepto de impuesto predial 2026: por el importe de S/ 1,157.92(Mil Ciento Catorce con 59/100 Soles).

Que mediante Informe Nº 0198-2025-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 04/03/2026, la Sub Gerente de Tributación (e), remite el Informe Nº 013-2025-MPHCO-GAT-SGT/ERM, de fecha 03/03/2026, que sugiere se declare procedente la solicitud presentada por el recurrente, sobre la devolución del dinero, ya que se ha verificado que existe un excedente de pago por el importe de S/ 1,157.92 considerando en el Recibo de caja Nº 0013452-2026, del 25/02/2026, en cual se encuentra debidamente registrado en el SRTM Y CONDICION EN EL SIAF. SP. en consecuencia que se ha revisó la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, obra la declaración Jurada del Impuesto a la propiedad, a nombre del sr. Luis Lorenzo Liberato y Esposa con fecha declarada el 27 de febrero de 2026.

Que, mediante Informe Nº 191-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 05/03/2026, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº 11-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 05/marzo/2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0013452-2026, con fecha 25/02/2026, a nombre del Sr. LORENZO LIBERATO LUIS Y ESPOSA; por el importe de S/1,157.92 (Mil Ciento Cincuenta y Siete con 00/100 Soles), correspondiente al concepto de impuesto predial. De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por el administrado Luis Lorenzo Liberato Y Esposa, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 25/02/2026.
- Registro Nº SIAF: 0001214.
- Clasificador Económico de Ingreso:
- 2.1.11- predial

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00 18 -2026-MPHCO/OGA

Que, mediante Proveído N° 63-2026-MPHCO-GAT, de fecha 10/03/2026, valida el contenido Informe N° 191-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 05/03/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;
Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por EL SR. LUIS LORENZO LIBERATO Y ESPOSA, identificado con DNI N° 22434840, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/1,157.92 (Mil cientos cincuenta y siete con 92/100 Soles), a favor del administrado LUIS LORENZO LIBERATO Y ESPOSA, MEDIANTE REGISTRO SIAF 0001214- CLASIFICADOR ECONOMICO DE INGRESO: 1. 1. 2 1. 1 1- PREDIAL

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°198-2026-MPHCO-GAT/SGR, generado por el Sub Gerente de Tributación y el Informe N° 191-2025-MPHCO-GAT/SGR, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SHBA